

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de archivo 4

EXPEDIENTE número 2.713

C O N T R A:

JOSE PALACIO LASHERAS

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE BARBASTRO

(HUESCA)



AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.713

CONTRA

*José Palacio Lasheras*

DE

*Barbastro (Huesca)*

JUZGADO INSTRUCTOR DE

*Barbastro*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *27* DE *Junio* DE 19*XX*

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_\_

Juzgado Militar  
Barbastro Benabarre

2

Ilmo. Sr.

Cumpliendo diligencias para ejecución de Sentencia, adjunto tengo el honor de remitir a V.I., testimonio de la recaída en el sumarisimo de urgencia Nº 225-28 rogandole se digne acusarme recibo para su union a las actuaciones.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Barbastro 14 de Diciembre de 1938

III Año Triunfal

EL Cap. Juez Militar



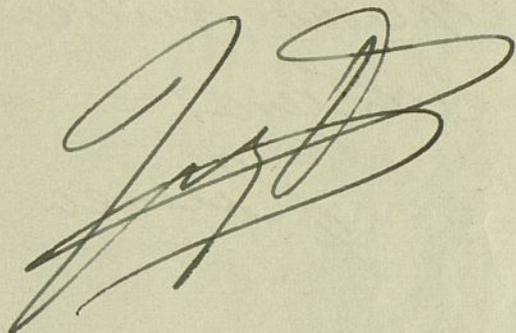
*A. r. 15-XII-38*

Ilmo. Sr. Presidente de la comision de Incautaciones de  
Bienes HUESCA

## DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veintitres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro



## PROVIDENCIA

Huesca veintitres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.

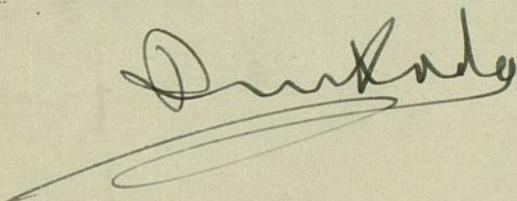
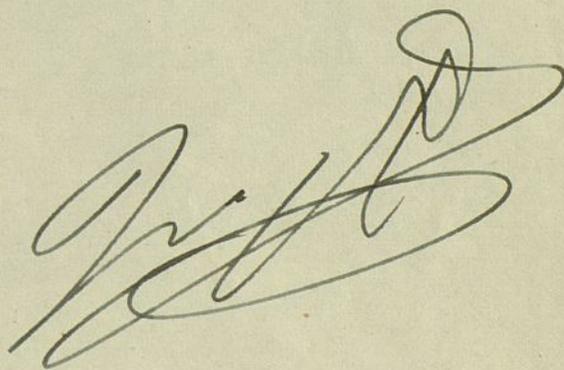
Pintado

de Castro

Cano

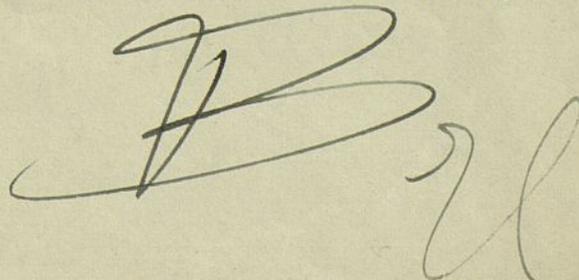
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

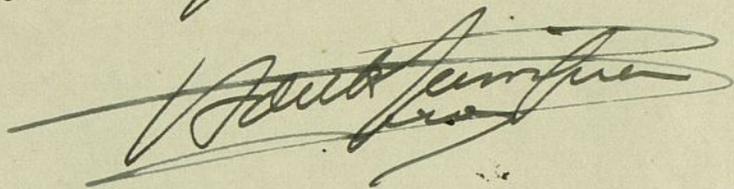
## DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal estima procedente la incoar-  
ción del oportuno Expediente de Respon-  
sabilidad Política contra José Palacios  
Santiveri.

Huesca 24 junio 1.944.



PROVIDENCIA

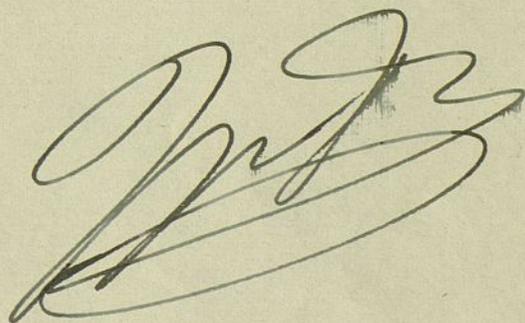
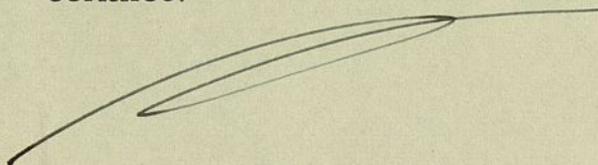
S. S.  
*Pineda*  
*de Castro*  
*Leano*

Huesca *veintisiete* de *Julio* de mil no-  
vecientos cuarenta y *cuatro*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de *urgencia* número *225-38* contra *José Palacios Laskeras* por delito de *auxilio a la rebelión* remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de *Barbastro* de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

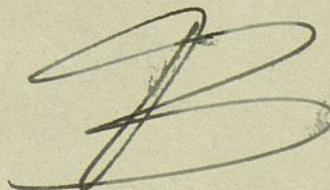
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACION

Mr. Físcal

Alaquante del

notifiqué debidamente a

Mr. Físcal la presentada

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma de que certifico

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2713 de la Audiencia  
y 376 del Juzgado  
Contra

Jose Palacio Lasheras,  
vecino de Barbastro



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha 27 de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Barbastro 30 de Junio de 1944.  
El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

*Barbastro*

14.987

Expediente n.º *2713* de la Audiencia.

60

Idem n.º *376* del Juzgado.

CONTRA

*José Palacios Lasperas*

Vecino de

*Barbastro.*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Palacio Lasheras, vecino de Borcastán

Expediente núm. 2713

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 27 de Junio de 1942

Juan Luis Dinkado



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

DON ANTONIO ROGERO BARO, ALFEREZ Nº DEL CUERPO JURIDICO MILITAR Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA Nº 225-38, SEGUIDO CONTRA JOSE PALACIOS LASHERAS,

CERTIFICO: Que en dichas actuaciones se ha dictado Sentencia y Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Region militar, así como Auto-Resumen, y Acta del Consejo que copiados a la letra dicen:

"AUTO-RESUMEN.º. El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de declaración del estado de guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Jose Palacios Lasheras.- Barbastro a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.- Luis Cosculluela.- Antonio Rogero Baró.- Rubricados.

ACTA DEL CONSEJO.- Vista dada cuenta en el día y hora señalado y emitidos por la partes sus respectivos informes, el Fiscal mantuvo que el hecho de autos es constitutivo del delito que prevee el artículo 240 del Código de Justicia Militar y solicitó la pena de muerte para ~~los~~ procesado JOSE PALACIOS LASHERAS como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad.- El Defensor expuso que los hechos atribuidos al procesado constituyen a lo mas un delito de excitación a la rebelión siendo de apreciar la circunstancia atenuante de trascendencia de los hechos por lo que solicita la pena de seis meses y un día de prisión.- Oido el procesado manifestó lo siguiente que no es cierto que haya estado con armas durante el dominio rojo e igualmente niega que pronunciara la frase de que había intervenido en el asesinato de dos señoras de Barbastro. Que en las ultimas elecciones votó a la candidatura de derechas.- Huesca a 5 de Septiembre de 1938.- III Año Triunfal.- Vº Bº EL Presidente Gomez-El Secretario Juan Mº Buera rubricados.

SENTENCIA.- En la plaza de Huesca a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, Tercer Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa Nº 225, instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra el vecino de Barbastro, JOSE PALACIO LASHERAS, de 75 años de edad, casado y de oficio jornalero, por el delito de rebelión Militar.- Dada cuenta de las actuaciones sumariales; oídos el Ministerio Fiscal, Defensor, y el propio acusado; y.- RESULTANDO, que son hechos que se declaran probados: Que JOSE PALACIO LASHERAS, de antecedentes izquierdistas, durante el dominio rojo en el pueblo de su vecindad profería constantemente expresiones contra la causa Nacional y, por presumir el mas adicto a la causa marxista solía decir que él había intervenido en el fusilamiento de Dª Jeausa y Dª Juliana Lacambra; sin que parezca acreditado que fuera cierto tal hecho.-

CONSIDERANDO, que los hechos que se declaran probados en el anterior Resultan tipifican el delito de excitación a la rebelión militar que prevee y sanciona el art. 240 del Código de Justicia Militar, en su párrafo segundo. Siendo autor de este delito, el procesado, por participación directa en los hechos de acuerdo a lo prevenido en el Nº 1, del art. 14, del Código penal Ordinario.

CONSIDERANDO, que no siendo de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad del procesado y atendida la pena que señala el Art. citado

al delito cometido, debe imponérsele la de seis años y un día de prisión y accesoria legal. Siéndole de abono para el cumplimiento de la pena para el tiempo que estuvo en prisión preventiva. --CONSIDERANDO, que como responsable criminal de un delito lo es también civilmente por los daños y perjuicios yrrrogados con la revolución marxista al Estado Español; pero para determinar su cuantía se estará a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937. --Vistos los artículos citados y demás de general aplicación de los Códigos de Justicia Militar y Penal Ordinario.

FALLAMOS. --Que debemos condenar y condenamos a JOSE PALACIO LASHERAS, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Siéndole de abono también el tiempo que estuvo en prisión preventiva. Para determinar la cuantía de la reponsabilidad civil se estará a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937. --Así por esta nuestra e sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos. Primera firma ilegible, Miguel Pardo, Jose Vera Gimeno, Jesus G. Gutierrez y Eugenio Rivera Gutierrez. Rubricados

CONSIDERANDO. --que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen se desprende de los autos no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando a derecho la senyencia, tanto en la calificación Jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Vistos el Decreto N.º 55 de 1.º de Noviembre de 1936 y demás preceptos de general aplicación. Acuerdo prestar mi aprobación a la citada sentencia. Vuelva esta causa a su Instructor para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución. --El Auditor Ramiro F. de la Mora. --Rubricado

Y para que conste cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez, extiendo el presente, que lleva el V.º B.º de S.ª en Barbastro a 12 de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

NOTIFICACION. -- En Huesca a 12 de Noviembre de 1938 en mi presencia V.º B.º PROCESADOS en esta causa les notifico la sentencia recaída y la El Juez puesta y en prueba firma con migo; doy fe. A. Rogero, Jose Palacios Rubricado



*Antonio Rogero*

181

11 B.º de S.ª 37

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

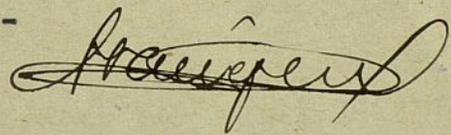
Barbastro a **treinta de Junio**  
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acésese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro  
doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-  
den al ~~Juez Municipal~~ Comandante del Puesto de la Guardia civil, Cura

Parroco, Alcalde. Jefe Local de FET y de las JONS y Bancos de  
esta Ciudad.-

*Bajo*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
NACIONAL-SINDICALISTA  
DE LA  
M. N., M. L. e Insigne Ciudad  
DE  
BARBASTRO (Húesca)

Núm. 2388

10

Consecuente a su escrito de fecha 30 de junio último, expediente nº 376, tengo el honor de manifestarle, que JOSE PALACIO LASHERAS, nació en Barbastro el día 21 de enero de 1,863, hijo de Antonio y de María; tiene a su cargo la esposa; posee una finca cuyo valor será aproximadamente 480 pesetas y no pertenece a la Organización de F.E.T. y de las JONS. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
BARBASTRO, 7 de julio del 1944.  
EL ALCALDE,



*M. J. J. J. J.*

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción

PLAZA.-



En cumplimiento a lo ordenado en su escrito nº 376 de fecha 30 del Junio, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S., que el vecino de esta finca  
José Palacio Limeras

natural de Barbastro  
nació el día 12 de enero  
de 1863 hijo de Antonio  
y de María proce  
finca urbanas proce y rús-  
ticas cuyo valor gloval en ju-  
lio de 1.936, era de 480'00  
pesetas, tiene a su cargo la  
esposa

no  
pertenece a la Organización de Falange como  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Barbastro 6 de Julio de 1944  
El Comandante del Puesto

Alcázar  
Alcázar

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Barbastro

El expedientado con el n.º 376  
 José Palacio Lasheras, de Barbastro, de 81 años de edad tiene a su cargo la usura; posee una finca urbana valorada en 480 pts: no pertenece a Palanga.

Dios que a S.º muchos años.

Barbastro 8 Julio 1914.

El cura emarginado

José Palacio



M. Ilre Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Barbastro



## Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

DELEGACIÓN COMARCAL

BARBASTRO (Huesca)

R. S. 135.....

Como contestación a su escrito número 376 de fecha 30 de Junio ppdo. en el que interesa relación de bienes del vecino de esta ciudad JOSE PALACIO LASHERAS; cumpíeme participar a V.S., que dicho individuo es hijo de Antonio y de Maria; Tirne a su cargo a su esposa, posee una finca urbana con un valor de CUATROCIENTAS OCHENTA pesetas; nació en Barbastro el día 12-1-1863, no hallándose afiliado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Barbastro 3 de Julio de 1.944.

Por el Delegado Comarcal.

El Agente,



Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción

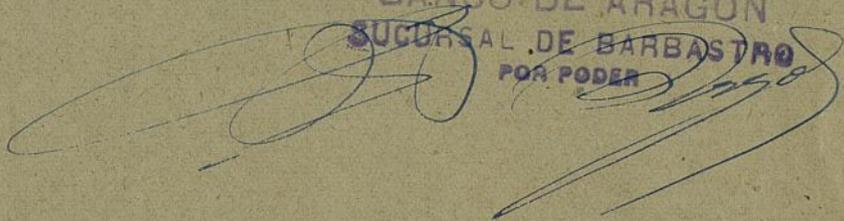
Barbastro.

BANCO DE ARAGÓN  
SUCURSAL DE BARBASTRO

14

Correspondiendo a su atento  
escrito del 30 de Junio ppdo.,  
tenemos el honor de informarle  
que el inculpado en Responsabili-  
dades Políticas, José Palacio Las-  
heras, no tiene en ésta Oficina  
ninguna clase de cuenta acreedora  
ni depósito alguno de valores.  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Barbastro 4 Julio de 1944.

BANCO DE ARAGON  
SUCURSAL DE BARBASTRO  
POR PODER



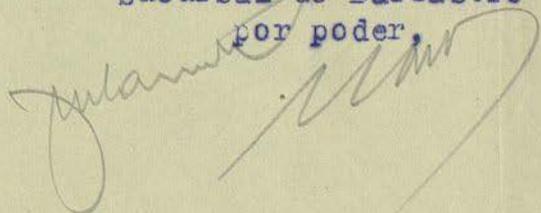
Ilmo. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas  
BARBASTRO.

Cumplimentando su atto. oficio  
fecha 30 de Junio pasado, infor-  
mamos a V.S. que, a nombre de  
JOSE PALACIO LASHERAS,  
no existe abierta en esta Ofici-  
na cuenta corriente, libreta de  
Caja de Ahorros, depósito de Va-  
lores, ni ninguna otra clase de  
imposición.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 4 de Julio de 1.944

BANCO HISPANO AMERICANO  
Sucursal de Barbastro  
por poder,

A large, stylized handwritten signature in dark ink is written over the typed text "por poder,". The signature appears to be "Julian..." followed by a flourish. To the right of the signature, there is a faint, rectangular stamp or mark, possibly a bank seal or official stamp, which is mostly illegible due to fading and the signature's overlap.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Plaza.



CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE BARBASTRO

Correspondiendo a su atto. oficio de fecha 30 de Junio ppdo. , en el que solicita se le informe sobre si el vecino de esta Ciudad D. JOSE PALACIO LASHERRAS tiene en esta Entidad Cuenta Corriente, Libreta de Ahorro u otra clase de imposición, valores, etc., participamos a S.S. que, examinados los ficheros no aparecen a su nombre ninguna clase de cuenta ni depósito alguno.

Dios guarde a S.S. muchos años.  
 BARBASTRO, 3 de Julio de 1.944.  
 EL DELEGADO,



Sr. Juez-Instructor de Responsabilidades Políticas.-

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 14.937

Responsable

José Palacio Lasheras

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 28 junio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 27 de mayo de 1946

*R. Tamayo*



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

Providencia Juez } Barbastro veintitres de abril de mil novecien-  
Señor Palop. } tos cincuenta y tres.

Por recibida la anterior certificación y expediente,  
 registrese, acusese recibo y para ejecución de lo ordenado libren-  
 se los despachos pertinentes.

Lo proveyó y firma SSA, de que doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA./ Seguidamente se libran los despachos acordados, doy  
 fé.

*[Handwritten signature]*

NOTIFICACION ./ Con la misma fecha yo Secretario teniendo a mi pre-  
 sencia a José Palacios Sahún, como nieto del expedientado José Pala-  
 cios Lasheras, le notifico por lectura íntegra y entrega de copia li-  
 teral autorizada por mí con expresión del asunto en que recayó el  
 contenido de la carta-orden de la Superioridad que antecede y le re-  
 quiero a los fines que la misma menciona y enterado dice: Que no se  
 le embargaron ni retuvieron a su abuelo bienes de ninguna clase y  
 firma, de que doy fé.

*José Palacios*

*[Handwritten signature]*



PROVIDENCIA JUEZ    "           Barbastro a trece de Mayo de mil no-  
                          "           vecientos cincuenta y siete.  
SR. PALOP.-        "           "

Habiendo sido notificado al expedientado el sobre-  
seimiento del mismo, archívense estas actuaciones.

Lo proveyó y firma S.S., de que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado en la providen-  
cia anterior, doy fe.